

Referencia:	2020/00000461A
Asunto:	Contrato de servicios para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura

Unidad de Aguas y Residuos.
Ref: GMP/dsr.

En el marco de las actuaciones preparatorias para la contratación de servicios para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 08 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); los técnicos con labores asignadas en la Unidad de Aguas y Residuos, emitimos la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES. (art. 99 LCSP).

Es objeto del contrato, con las especificaciones y condiciones que se detallan en la presente memoria, la prestación del servicio de gestión de los residuos que se entreguen o reciban, tanto en las instalaciones denominadas Puntos Limpios de Lajares (La Oliva), Risco Prieto (Puerto del Rosario), Gran Tarajal (Tuineje) y Mal Nombre (Pájara), como en las plantas de transferencia de Lajares (La Oliva), de Tuineje (Tuineje) y de Mal Nombre (Pájara), todas ellas en la isla de Fuerteventura. Se incluye en el objeto del presente contrato todas las actividades que comporta dicha gestión: desde la recepción de los residuos, hasta garantizar su valorización o eliminación, dentro o fuera de la isla, incluida la vigilancia de las actividades inherentes a las citadas instalaciones y la gestión documental que corresponda, de acuerdo con los preceptos legalmente establecidos.

De conformidad con el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la comisión, de 28 de noviembre de 2007 los servicios a contratar se corresponden con el siguiente Código del Vocabulario Común de contratos públicos: CPV 90500000-2: Servicios relacionados con desperdicios y residuos.

2.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, la adjudicación del contrato del servicio de gestión de puntos limpios y plantas de transferencia de la isla de Fuerteventura, se debería realizar mediante **procedimiento abierto ordinario**, al reunir condiciones previstas para ello.

Así mismo, y atendido el artículo 22.1.b) este contrato de servicios se encuentra sujeto a regularización armonizada.

3.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1.b), para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

4.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

a) Solvencia técnica o profesional.

Se propone que los licitadores acrediten la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 74 y 90 de la Ley 9/2017, de 08 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante el siguiente medio: una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos. A tal efecto, se acreditarán los servicios o trabajos

efectuados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En todo caso, deberá acreditarse que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, ha prestado al menos un servicio público de esta naturaleza, de forma continuada, por un periodo total no inferior a 18 meses.

Para el caso de las empresas de reciente creación, los licitadores indicarán el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con indicación de la relación de trabajadores disponibles.

b) Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio: el volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato (825.595,09 €), es decir, cuatrocientos doce mil setecientos noventa y siete euros y cincuenta y cinco céntimos (412.797,55 €).

5.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL DEL CONTRATISTA.

Según lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP y de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato estar dados de alta en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma que corresponda bajo la categoría de operador para las actividades de almacenamiento y valorización (D15, R13) de los residuos a tratar objeto de este contrato. Se acreditará mediante la presentación de la resolución emitida por el Órgano competente.

Para el caso de empresas de reciente creación, se admitirá la presentación de la solicitud de autorización correspondiente ante la Comunidad Autónoma con su acreditación de haberlo presentado para su tramitación.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, el Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de Contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

- Consideración de tipo social o relativa al empleo:
 - Garantizar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables en todo lo relativo a derechos

laborales y retribuciones o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el convenio colectivo sectorial. A tales efectos, el contratista habrá de aportar mensualmente una relación del personal empleado mediante los documentos TC1 y TC2.

- En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar o que sea necesaria para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
- Adopción de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. Asimismo, deberá acreditar, aportando los documentos justificativos correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:
 - La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
 - El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

De acuerdo con el art. 211, f) de la LCSP, estas condiciones especiales de ejecución se califican como obligaciones esenciales y, por tanto, su incumplimiento será causa de resolución.

7.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

De conformidad con los artículos 122.3 y 211.1, apartado f) de la LCSP tienen carácter de obligación contractual esencial las siguientes.

- El cumplimiento de la adscripción de medios personales y materiales.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en el apartado anterior.

8.- PENALIDADES.

8.1.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso previstas en el artículo 192 de la LCSP.

A efectos de este servicio y con independencia de las medidas de régimen interno impuestas por la empresa a sus trabajadores se considerará incumplimiento penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias contempladas en los pliegos que regulan el contrato.

La gravedad por incumplimiento será valorada por el órgano de contratación atendiendo a la perturbación ocasionada en el servicio, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista e incumplimiento reiterado.

Las penalizaciones previstas, se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, a propuesta del responsable del contrato. En cualquier caso, cuando las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuosos alcancen el 5% del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo.

Se clasificarán en leves, graves y muy graves, de la siguiente forma:

a) FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de la prestación del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria o negligente en las actuaciones. Las penalizaciones, con carácter unitario, serán del 1% del precio del contrato. De forma orientativa, se considerarán entre otras las siguientes:

- No llevar la uniformidad reglamentaria o los elementos identificativos de la empresa.
- Faltas de aseo o conductas que puedan ser consideradas irrespetuosas con trabajadores y usuarios del centro.
- Carecer de los medios de protección personal necesarios para los servicios.
- No retirar los residuos producidos en cualquiera de las tareas de mantenimiento objeto del contrato.
- No atender un aviso por avería no urgente.

b) FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves aquellas que afecten desfavorablemente a la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o negligente. Las penalizaciones con carácter unitario serán del 3% del precio del contrato. De forma orientativa, se considerarán entre otras las siguientes:

- La reiteración o reincidencia en faltas leves de la misma naturaleza.
- Faltas graves de uniformidad, aseo o higiene, actuar bajo la influencia leve de bebidas alcohólicas o faltar de forma grave al respeto a la dignidad de las personas.
- Averías achacables a la falta de mantenimiento adecuado.
- No llevar al día el registro de mantenimiento, que estará a disposición del titular y de órgano competente de la Administración Pública.
- No atender un aviso por avería urgente.
- No entregar las memorias mensuales y anuales en el plazo establecido en el pliego.

c) FALTAS MUY GRAVES.

Aquellas actuaciones voluntarias o involuntarias que causen molestias graves e innecesarias, averías o deterioro de las instalaciones del equipamiento o componentes de los sistemas o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. Las penalidades con carácter unitario serán del 5% del precio del contrato. De forma orientativa, se considerarán entre otras las siguientes:

- La reiteración o reincidencia en faltas graves de la misma naturaleza, no contempladas explícitamente en los siguientes apartados y siempre que no se consideren merecedoras de otra consideración.
- Utilización de repuestos no originales o de calidad inferior a los existentes.
- Obtener con ocasión de la inspección de un Organismo de control, un acta de inspección con resultado desfavorable por no realizarse las operaciones de mantenimiento de manera conforme o por no llevar al día los registros documentales.
- Negativa a la ejecución de tareas propias en el ámbito de su competencia.
- Actuación negligente que paralice u obstaculice la normal prestación de los servicios en las instalaciones.
- No atender un aviso por avería crítica.

8.2.- Penalidades por demora en el inicio de la prestación del servicio.

Conforme a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP sobre demora en la ejecución imputable al contratista, se establece la imposición de penalidades diarias de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato (IGIC excluido).

8.3- Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

Sí, de hasta el 10% del precio del contrato.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU VALORACIÓN.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP en base a la mejor relación calidad-precio, por orden decreciente y con arreglo a las valoraciones expuestas:

CRITERIO	PONDERACIÓN
1.- Criterio económico.	60
2.- Criterios Ambientales.	40
2.1.- Campañas Concienciación.	20
2.2.- Instalación de Videovigilancia.	20

La puntuación máxima a obtener por criterios de adjudicación evaluables de forma automática será de 100,00 puntos y su valoración será la siguiente:

1) Criterio económico.

A fin de poder comprobar la oferta económica de los licitadores, se solicitará el estudio económico que ampare la oferta presentada, el cual deberá contener las partidas o epígrafes previstos en el estudio económico del contrato que forma parte del expediente.

Las ofertas económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la oferta más ventajosa para el Cabildo de Fuerteventura (Oo) le corresponderán sesenta (60) puntos, de modo que $P_o = 60$. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_o)}{O_i}, \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima (60), "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta y "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2) Criterios Ambientales:

Se definen como criterios ambientales en este contrato, y se valorarán con un máximo de cuarenta puntos (40), a la oferta de una campaña de comunicación para la divulgación de los puntos limpios y a la colocación de sistemas de videovigilancia en las Plantas de Transferencia de Lajares y Tuineje a fin de prevenir posibles riesgos de contaminación ambiental debido a robos e intrusiones en unas instalaciones ambientalmente sensibles.

2.1) Campaña de comunicación para la divulgación de los Puntos Limpios.

La campaña de comunicación ciudadana que deberá realizar la empresa adjudicataria irá dirigida a toda la población de la isla de Fuerteventura y perseguirá los siguientes objetivos básicos y requerimientos ya definidos en el apartado 5.3. del pliego de prescripciones técnicas y se cuantificará en un mínimo de 3.000 € por semestre de servicio.

Los licitadores podrán proponer, por encima de lo estipulado anteriormente en este apartado, otro tipo de acciones dentro del marco de los objetivos básicos perseguidos, teniendo en cuenta que, se podrán valorar, a título orientativo: visitas guiadas con monitores, campañas en los medios de comunicación, acciones en días conmemorativos, ferias insulares, actividades formativas con escolares a desarrollar en los propios centros escolares, talleres específicos dirigidos a otros sectores de la población (mayores, asociaciones de vecinos...), edición de folletos, etc... Se presentará una estimación económica con el detalle de las actuaciones previstas que el licitador prevé destinar a este fin.

El presente criterio se valorará de la siguiente forma y en función de la estimación económica semestral que se presente. Así, a la empresa que presente la mayor estimación económica le corresponderán 20 puntos, y, a la empresa que no presente valoración económica en este apartado le corresponderán 0 puntos, valorándose el resto de las ofertas según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_i)}{O_o}, i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde:

- P_i es la puntuación de cada oferta.
- P_o es la puntuación máxima.
- O_o es la oferta en comunicación con mayor dotación económica, excluido el IGIC.
- O_i es la oferta en comunicación de cada uno del resto de los licitadores, excluido el IGIC.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A efectos de calcular la incidencia que esta mejora tiene sobre la proposición económica, el valor de la misma será lo ofertado por cada licitador en este apartado.

b) Instalación de sistemas de vigilancia.

Se puntuará entre cero y treinta puntos (0-20), la instalación de sistemas de vigilancia en las instalaciones que no cuentan con ello, a razón de la siguiente puntuación:

- Planta de Transferencia de Lajares: 7 puntos.
- Planta de Transferencia de Tuineje: 13 puntos.

A efectos de calcular la incidencia que esta mejora tiene sobre la proposición económica, se estima que el valor de la misma es de 2.000,00 €, para la Planta de Transferencia de Lajares y de 4.000 € para la Planta de Transferencia de Tuineje.

10.- RÉGIMEN DEL PERSONAL. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL EN SERVICIO.

El personal necesario para la prestación normal del servicio, considerándose como tal un mínimo de diez trabajadores para los cuatro puntos limpios y las tres plantas de transferencia, será contratado por el adjudicatario. Este personal no tendrá derecho alguno frente al Cabildo para la gestión de residuos

de la isla de Fuerteventura, ya que dependerá única y exclusivamente del contratista, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar.

El personal mínimo necesario es el siguiente:

- 1 Encargado del servicio.
- 3 Oficiales de 1ª para las plantas de transferencia.
- 6 Operarios para los puntos limpios.

Todo el personal contratado por el contratista habrá de percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en el Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias (BOE nº 76, 29.03.2019).

El contratista estará en todo momento al corriente de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social, y del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

El contratista deberá disponer en todo momento de personal suficiente y capacitado para la prestación adecuada del servicio, previendo el necesario para cubrir las ausencias por absentismo, vacaciones, etc. de la plantilla. Asimismo, se estimarán las necesidades de la época veraniega.

El contratista será responsable ante la jurisdicción de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones, y con tal carácter comparecerá ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, el contratista dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.

Todo el personal con independencia de su vinculación jurídico-laboral y a cargo del contratista recibirá formación en materia de seguridad, prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.

En cualquier caso, e independientemente de lo ofertado y valorado, cualquier aumento o modificación de categorías en la plantilla deberá ser autorizado previamente por el Cabildo.

Será obligación del contratista uniformar por su cuenta a todo el personal a su servicio con el vestuario adecuado durante las horas en que se realice el mismo, debiendo aparecer junto al logo del adjudicatario el del Cabildo.

Antes de la suscripción del acta de inicio del servicio, el contratista presentará el organigrama general de personal, indicando la titulación y dedicación. El organigrama irá acompañado de una memoria explicativa de la organización de los servicios señalando las misiones de cada escalafón y las funciones y responsabilidades de cada puesto, así como el horario asignado.

Al frente del servicio, y como jefe del mismo, debe haber un encargado cualificado con la experiencia suficiente para hacer frente a la responsabilidad y especialidad del servicio objeto del concurso.

El Cabildo se reserva el derecho de poder rechazar la contratación de cualquier trabajador afecto al servicio cuando considere, por razones objetivas y debidamente motivadas, que no es adecuado para el desempeño de las tareas requeridas. En especial los Oficiales al cargo de las Plantas de Transferencia, no podrán ejercer sus funciones si anteriormente no superan con aptitud el curso de formación mencionado en el apartado 7.1.3.

Tal y como establece el artículo 130 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el Convenio Colectivo actualmente vigente en el contrato de servicios para la Gestión de Cuatro Puntos Limpios y una Planta de Transferencia en la isla de Fuerteventura, recoge la subrogación del personal por parte del nuevo adjudicatario (art. 50).

En este sentido, la información referente al personal a subrogar que actualmente presta servicios, queda reflejada en el siguiente cuadro:

LISTADO DE PERSONAL A SUBROGAR					
Iniciales trabajadores	Categoría prof.	Antigüedad	Tipo contrato	%jornada	División
ABR	OFICIAL 1ª	10.05.2015	189	100	PT
AOPJ	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL
PMMT	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL
TRP	OPERARIO	29.05.2018	100	100	PL
AGJC	OPERARIO	18.04.2017	410	100	PL
DDF	OFICIAL 1ª	29.10.2017	100	100	PL
HAMS	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL